

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15 -2017-MPH/GM

Huancayo, 30 OCT 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente 60510-Q-2017 incoado por la administrada Flor de María Quispe Huamán, quien interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2015-2017-MPH/GPEyT e Informe Legal N° 782 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 60510-Q-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, doña Flor de María Quispe Huamán, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2015-2017-MPH/GPEyT de fecha 03 de octubre de 2017, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2015-2017-MPH/GPEyT de fecha 03 de octubre de 2017, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1524-2017-MPH/GPEyT, de fecha 16 de agosto de 2017, instado por la administrada Flor de María Quispe Huamán;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Unico Ordenado de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad de examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal; asimismo, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Unico Ordenado de la ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico concordante con los artículos 122° y 219° del acotado cuerpo legal, debiendo tenerse en cuenta que el término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal";

Que, el artículo 115° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, y a su vez la entidad administrativa tiene la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A, tienen como finalidad regular los requisitos y el procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7° de la mencionada norma;

Que, la administrada solicita Licencia de Funcionamiento Municipal, para desarrollar el giro comercial de BODEGA (giro convencional) contando con un área de 60 m2, en el predio ubicado en la Av. Huancavelica N° 959-Huancayo;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evalúa la Zonificación y Compatibilidad de Uso, así como las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil;

Que, a fin de realizar la evaluación correspondiente, a través del con Informe N° 747-2017-MPH/GPEyT/UAM de fecha 16 de agosto de 2017 de la Oficina de Unidad de Acceso al Mercado, se determina que, habiéndose revisado en el sistema o base de datos de Papeletas de Infracción, se constató que el referido establecimiento se encuentra sancionado con la Papeleta de Infracción N° 172 de fecha 12 de mayo de 2017, con código de infracción N° GPET. 29 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor" toda vez que al momento de la fiscalización se constató que el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 959 - Huancayo venía funcionando con la actividad de Night Club. Por consiguiente, habiéndose denotado tal observación mediante Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1524-2017-MPH/GPEyT de fecha 16 de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 -2017-MPH/GM

agosto de 2017 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento Municipal, solicitada por la administrada Flor de María Quispe Huamán;

Que, la administrada en su escrito de apelación manifiesta de que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo ha identificado claramente que el infractor de la citada infracción es el señor Carlos Alexander Pechortinta Pocarani, persona totalmente distinta, por lo que aduce de que la sanción será única y exclusivamente de la responsabilidad del infractor, por lo que no podría afectar a derechos de terceros, y menos al de la administrada, asimismo manifiesta de que únicamente buscar desarrollar actividades destinadas al Giro Comercial "Bodega";

Que, de lo manifestado por la administrada cabe precisar de que la IMPROCEDENCIA de su solicitud se debe a que el establecimiento que pretende aperturar fue sancionado anteriormente bajo la Sanción de CLAUSURA DEFINITIVA "por carecer de licencia Municipal de funcionamiento para giros especiales", asimismo revisado los documentos obrantes en el expediente se haya el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 21 de julio de 2017, donde se detalla que la propietaria Luz Haydee Fernández Bello da en alquiler el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 959- Huancayo a la arrendataria Flor de María Quispe Huamán, dicho contrato se celebró días después de la infracción constatada, en consecuencia podríamos presumir que la administrada desconoce de la sanción impuesta al establecimiento y por ende realiza todas las diligencias del caso para tramitar su Licencia de Funcionamiento Municipal, a lo que este despacho opina que en relación a todo lo argumentado por la administrada, se evidencia de que la persona que alquila este establecimiento es la misma propietaria (Luz Haydee Fernández Bello) que alquila anteriormente al infractor anterior Carlos Alexander Pechortinta Pocarani, tal como se puede evidenciar en la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1136-2017-MPH/GPEyT de fecha 28 de junio de 2017, por consiguiente, a sabiendas la propietaria de que este establecimiento se encuentra sancionado con clausura definitiva actualmente, continuo arrendándolo a su persona, con el único fin de que este mismo pudiera levantar la sanción recaída a su establecimiento, muy además de que ya es considerada responsable solidaria en aplicación del artículo 5° (Determinación del infractor) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, finalmente se deduce en este punto de que la administrada aun así en el supuesto de que desconociera tal sanción esta misma podría haber averiguado ante nuestras oficinas permanentes si el local que va a arrendar para giro de "BODEGA" se encuentra libre de infracción o sanción y no ser sorprendida por la propietaria, toda vez que la zona en donde se pretendía aperturar un establecimiento comercial de giro "BODEGA", se conoce como una zona que infringe las normas municipales a cada momento, ya que ha sido objeto de fiscalización en varias oportunidades por parte de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a razón de que varios de los establecimientos ejercen giros especiales sin la debida Licencia Municipal de Funcionamiento más aun estos mismos buscan obtener su licencia a través de giros convencionales con tal de funcionar bajo una fachada distinta a la obtenida, por lo que se Exhorta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo tener mayor cautela en la evaluación de las Licencias de Funcionamiento referidas a esta zona, en consecuencia corresponde declarar INFUNDADA el recurso de apelación y confirmar en todo sus extremos la recurrida;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la APELACION interpuesta por la administrada Flor de María Quispe Huamán; **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Recurrida

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

